



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE 19823174-MGEYA-APRA16 - PELIGROSOS TRANSPORTISTA RENOVACION
TUTANKA S.A.

VISTO: Visto la Ley N° 2.214 (texto consolidado Ley 6.347), su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, la Disposición N° 2.169-DGEVA/18 y el Expediente N° 19823174-MGEYA-APRA/16, y

CONSIDERANDO:

Que por la presente actuación y mediante Disposición N° 2169-DGEVA/18 se renovó el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos como Transportista de Residuos Registro Legajo Multipropósito N° 22725358-DGEVA/18, a nombre de la firma TUTANKA S.A., con domicilio real en la calle General Güemes N° 1.453, Localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en la calle Moreno N° 3.062, Piso 2°, Departamento "E", de esta Ciudad;

Que conforme los términos de la mencionada Disposición, dicho Certificado venció el día 3 de septiembre de 2018;

Que con fecha 1° de diciembre de 2020 el titular solicita la renovación del mencionado Certificado;

Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y sus reglamentaciones y demás documentación requerida;

Que dentro de la nómina de vehículos se solicitan los dominios HXH345, ITF133, HDC974, LML308, y DYK227;

Que en relación a los vehículos con dominios HXH345, ITF133, DYK227 y HDC974 quedan excluidos de la presente renovación por contar con una antigüedad mayor a 10 años, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 2.214 y del artículo 53 inciso b1 de la Ley Nacional de Transito N° 24.449;

Que en relación al vehículo con dominio LML308 podrá circular hasta el 12 de julio de año 2022 inclusive en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 2.214 y del artículo 53 inciso b1 de la Ley Nacional de Transito N° 24.449;

Que la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación otorgó el Certificado Ambiental Anual mediante Resolución N° 399-APN-SCYMA#MAD/21 en calidad de Transportista de Residuos Peligrosos, cuyo vencimiento opera el 23 de agosto de 2022;

Que la Dirección General de Control Ambiental en su Nota N° 6720262-GCABA-DGCONTA/21, de fecha 22 de febrero de 2021, acompaña el detalle de control de los vehículos a autorizar, el que reúne las condiciones exigidas en la normativa;

Que según se desprende del Informe Técnico N° 9653718-GCABA-DGEVA/21, de fecha 25 de marzo de 2021, elaborado por la Gerencia Operativa de Calidad Ambiental de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;

Que conforme lo normado en el artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 2.020/07, los transportistas y operadores de residuos peligrosos no podrán transportar ni tratar los residuos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin contar con el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos (CGRP) vigente, o aquél que homologue la Autoridad de Aplicación;

Que asimismo establece que para aquellos transportistas de residuos peligrosos que transporten residuos provenientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otra jurisdicción, tendrán plena validez los Certificados Ambientales Anuales emitidos por la autoridad nacional ambiental;

Que en mérito a la documentación agregada corresponde renovar el correspondiente Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos en calidad de Transportista;

Que, asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos peligrosos, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;

Que el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos se renueva, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen;

Que la Subgerencia Operativa de Registros y Evaluación Técnica Legal, ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nros. 81-GCABA-APRA/20 y 21-GCABA-APRA/20,

LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DISPONE

Artículo 1°.- Renuévase el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos como Transportista de Residuos Peligrosos Registro Legajo Multipropósito N° 22725358-DGEVA/18, en cumplimiento de lo establecido el Artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 2.020/07, a TUTANKA S.A., con domicilio real en la calle General Güemes N° 1.453, Localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en la calle Moreno N° 3.062, Piso 2°, Departamento "E", de esta Ciudad;

Artículo 2°.- La renovación se otorga desde el 1 de diciembre de 2020, por el plazo de dos (2) años, venciendo el 1 de diciembre de 2022, para las categorías sometidas a control: Y2, Y3, Y4, Y5, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y14, Y16, Y17, Y18 (residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales contaminados con las categorías autorizadas), Y19, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41 e Y42.

Artículo 3°.- Establécese que la validez del presente Certificado queda supeditado a la presentación conjunta con el Certificado Ambiental Anual vigente, emitido por Autoridad de Aplicación de la Nación.

Artículo 4°.- Autorízase, a los efectos de la presente, la siguiente nómina de vehículos:

DOMINIO LML308: MARCA: IVECO; TIPO: CHASIS CON CABINA DORMITORIO; MODELO: 240E25 TECTOR; AÑO: 2012; MOTOR MARCA: IVECO; NÚMERO: 6065913; CHASIS MARCA: IVECO; NÚMERO: 93ZE2HJ00B8906491.

DOMINIO PJF097: MARCA: FORD; TIPO: TRACTOR DE CARRETERA; MODELO: CARGO 1722; AÑO: 2015; MOTOR MARCA: CUMMINS; NÚMERO: 36525767; CHASIS MARCA: FORD; NÚMERO: 9BFYEAXV4FBS91701.

DOMINIO AA361EE: MARCA: FORD; TIPO: CHASIS CON CABINA; MODELO: CARGO 1519-48; AÑO: 2016; MOTOR MARCA: CUMMINS; NÚMERO: 36532105; CHASIS MARCA: FORD; NÚMERO: 9BFYEB2B9GBS94940.

DOMINIO AA013AY: MARCA: MERCEDES BENZ; TIPO: CHASIS CON CABINA; MODELO: ATEGO 1419; AÑO: 2016; MOTOR MARCA: MERCEDES BENZ; NÚMERO: 924989U1169383; CHASIS MARCA: MERCEDES BENZ; NÚMERO: 9BM958034GB028761.

Artículo 5°.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° y que se encuentran enumeradas a continuación, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad: 1) Garantizar la continuidad del servicio; 2) Cumplir con el Plan de Contingencias presentado; 3) Circular con la Licencia Nacional Habilitante para la categoría de cargas peligrosas expedida por la Autoridad de Aplicación; 4) Los vehículos deberán contar con un sistema que garantice la inmovilidad de la carga transportada; 5) Las cajas del vehículo deberán ser impermeables, resistente a la abrasión y a los golpes; 6) Mantener protegida la carga a transportar de las condiciones ambientales adversas o de cualquier otra fuente que pueda generar una reacción del residuo peligroso que se transporte; 7) Cumplir con el artículo 33 de la Ley N° 2.214 incisos a) y e), presentando los libros correspondientes para su lubricación al momento del retiro de la disposición; 8) Utilizar el manifiesto expedido por la Autoridad de Aplicación de Nación para los casos en que se realice transporte interjurisdiccional; 9) Transportar los residuos peligrosos conforme a los artículos 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley N° 2.214; 10) Cumplir con lo prescrito por la Ley N° 24.449 y su Decreto N° 779- PEN/95 y la Ley N° 24.653 y su Decreto N° 105-PEN/98, artículos 13 y 14, inciso b) o toda otra normativa que la reemplace; 11) Contar con la documentación obligatoria para la circulación vial conforme normativa vigente; 12) Contar con la póliza de seguro con cobertura para daño ambiental; 13) **El vehículo con dominio LML308 podrá circular hasta el 12 de julio de 2022, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 2.214.**

Artículo 6°.- Establécese que, en caso de producirse modificaciones en los efectos del Certificado Ambiental Anual emitido por la Autoridad Nacional Ambiental, el titular deberá notificar dicha circunstancia a esta Autoridad de Aplicación dentro de los 10 días corridos de producidas.

Artículo 7°.- Establécese que el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley N° 2.214, su Decreto Reglamentario y las condiciones enumeradas en el artículo 5°, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en dicha norma.

Artículo 8°.- Notifíquese y entréguese copia de la presente disposición al solicitante, dejándose debida constancia de ello en la actuación. Comuníquese a la Dirección General de Control Ambiental dependiente de esta Agencia de Protección Ambiental. Cumplido, archívese.